

Santiago, 3 de junio de 2025

**VISTOS:**

**1):** La denuncia de la Gerencia de Ligas Profesionales, a través de la cual da cuenta que en el partido disputado en el Estadio Nacional entre los equipos de Universidad de Chile y Huachipato el día 18 de mayo del año en curso, correspondiente al Campeonato de Primera División, Temporada 2025, el club local y organizador del espectáculo infringió lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 29° de las Bases del Campeonato de Primera División, Temporada 2025.

El libelo señala que los formularios Checklist fueron enviados recién el día miércoles 21 de mayo de 2025, sin haber recibido el informe de la denominada Cuenta Regresiva.

**2):** La defensa del denunciado, por la cual expresa que la infracción, cometida por primera vez por el Club Universidad de Chile, se debió a que con el objetivo de preservar la salud física y mental de los deportistas y personal, se otorgó un día libre a todos los jugadores y staff operacional del club.

A raíz de lo anterior, sostiene la defensa, la persona encargada del envío del correspondiente Check List se encontraba haciendo uso del aludido descanso, otorgado directamente por el Director Técnico del Plantel Profesional, lo que impidió que se realizara la gestión en el plazo estipulado.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que este Tribunal solo puede juzgar sobre la base fáctica y cierta del envío de la documentación requerida, en tiempo y forma a la ANFP. Así las cosas, y no existiendo prueba cierta en contrario, más allá de las razones que pudiesen existir, se tiene por establecido que el club denunciado no remitió a la Gerencia de Ligas Profesionales en tiempo y forma los formularios Checklist y Cuenta Regresiva. Se deja constancia que el plazo máximo para el envío de la citada documentación es a las 18 hrs. del día hábil siguiente a la realización del partido.

**SEGUNDO:** Que el inciso tercero del artículo 29° de las Bases establece lo siguiente: *“Los formularios de Checklist y Cuenta Regresiva se deberán escanear y remitir junto al Informe de Seguridad suscrito por el Jefe de Seguridad acreditado por el club local, adjuntos, mediante correo electrónico dirigido a la dirección ligasprofesionales@anfpchile.cl, hasta las 18:00 horas del día hábil siguiente a la realización del partido. En dicho informe deberá incluirse, como anexo, el informe de seguridad firmado por el Jefe de Seguridad acreditado por el club local ante las autoridades pertinentes”.*

A su vez, el inciso quinto del mismo artículo señala que la multa al club que comete la infracción de que trata esta causa asciende a la suma de 50 UF por cada infracción.

**TERCERO:** Que el Consejo de Presidentes de Clubes ha entendido la relevancia de esta exigencia al establecer, para el caso de incumplimiento, una sanción única no susceptible de ser graduada, ascendente a cincuenta Unidades de Fomento para el caso de los clubes de Primera División.

**CUARTO:** Que el obligatorio envío de los formularios Checklist y Cuenta Regresiva por parte de los clubes locales, firmados, además, por el respectivo club visitante, tiene importancia porque de su contenido la Gerencia de Ligas Profesionales se informa de todos los pormenores y circunstancias de cada partido y puede, si así fuese necesario, preparar las denuncias que tuviesen lugar dentro del corto tiempo -cinco días- que para ello tiene.

**QUINTO:** Que ratifica la importancia de esta exigencia reglamentaria la circunstancia que por correo electrónico de fecha 20 de febrero de 2025 la Gerencia de Ligas Profesionales reiteró a todos los clubes de Primera División el fiel cumplimiento de las Bases del Campeonato en lo referente al ingreso a la Zona de Exclusión, Checklist y Cuenta Regresiva.

**SEXTO:** La facultad que tiene este Tribunal de apreciar la prueba en conciencia.

#### **SE RESUELVE:**

Se sanciona al Club Universidad de Chile con una multa de cincuenta (50) Unidades de Fomento.

Esta sanción pecuniaria deberá enterarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que esta sentencia se encuentre ejecutoriada, bajo el apercibimiento del artículo 42.4 de los Estatutos de la ANFP.

Fallo acordado por la unanimidad de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina, presentes en la vista de la causa, señores Exequiel Segall, Alejandro Musa, Jorge Isbej, Santiago Hurtado, Franco Acchiardo y Simón Marín.

Se deja constancia de la inhabilitación voluntaria para conocer y resolver este asunto del integrante, señor Carlos Aravena.

En nombre y por mandato de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina, concurrentes a la vista de la causa, suscribe el Secretario de la misma.

**Simón Marín**  
**Secretario Tribunal de Disciplina**

ROL: 30/25  
Notifíquese.